

EL CONSEJO REAL EN LUCHA CONTRA LA LANGOSTA: EL CASO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN (1617-1620)



Ignacio Ezquerro Revilla



Patronato Municipal de Cultura, 2010
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

Edita:

Patronato Municipal de Cultura de Alcázar de San Juan

Calle Goya, 1

Teléfono (926) 55 10 08

I.S.B.N.: 978-84-87106-97-2

D.L.: CR-218-10

En memoria de Carmen, ejemplo eterno.

Este trabajo no podía tener mejor cauce que la colección Tesela, empeño editorial del Patronato Municipal de Cultura de Alcázar de San Juan en que rigor científico y pretensión divulgativa se aúnan. No sería difícil demostrar cómo la cartografía de las ya lejanas políticas de Extensión Cultural en la región (que tuvieron en la villa manchega destacado escenario), se superpone con aquella que indicase los puntos de mayor vitalidad cultural en el presente. Pues aquellas constituyeron no sólo sustrato indispensable para el mantenimiento de una honesta actividad científica individual -de la que fue ejemplo el investigador Ángel Ligeró Móstoles-, sino, sobre todo, para consolidar el fértil estado de cosas cultural de hoy día. En este sentido, -forzosas y odiosas comparaciones políticas al margen-, la inquietud sembrada por el Aula de Cultura en los primeros años sesenta floreció al cabo de los años en un impulso que, si en su momento, creó la propia necesidad de una Casa de la Cultura estable e institucionalizada¹ y propició la formación del Museo Municipal "Fray Juan Cobo"²; o, posteriormente, luchó por la instalación en el municipio de la Universidad de Castilla-La Mancha, ha desembocado de un tiempo a esta parte en la suscripción por parte del municipio de diferentes convenios con las universidades del entorno. Desenlace este en el que en su momento, modestamente, puse mi granito de arena.

1 En el Boletín Municipal 74 (septiembre-octubre 1960) s.p. se daba cuenta de que en el pleno de 3 de octubre "Se acordó solicitar al Ministerio de Educación la creación en esta ciudad de una Casa Municipal de la Cultura". En Boletín Municipal 77 (marzo 1961), s.p., se podía leer: "Muy en breve comenzarán las obras de construcción de la Casa Municipal de Cultura, en la que se albergarán la Biblioteca Municipal, Cine Club 'Alces', Teatro-Club, Asociaciones Musical y Filatélica, Exposiciones, Centro de Estudios Alcazareños, Publicaciones, etc. Contará igualmente con un salón de conferencias. Para esta obra el Excmo. Sr. Gobernador ha concedido en el ejercicio actual 300.000 ptas. Además están muy adelantadas las oportunas gestiones acerca de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, en pro de la obtención de ayudas para conseguir tan importante obra".

2 "Alcázar de San Juan ha inaugurado un Museo con grandes mosaicos romanos y pronto será realidad su Casa de Cultura", Boletín Municipal 114 (noviembre-diciembre 1961), s.p.

Un simple vistazo al Boletín Municipal de la época sirve para advenir esta opinión. A buen seguro, pocos municipios tuvieron entonces ocasión de recibir el magisterio vital de José Ysbert³ o la amena y profunda ilustración de Evaristo Correa Calderón⁴, o de acoger la celebración de unas "Jornadas Culturales Hispano-Austriacas"⁵. Muchos menos aún serían los que aprovechaban las páginas de sus medios propios de divulgación para evaluar su gasto cultural de acuerdo con las estadísticas oficiales y los criterios de la UNESCO, a la altura de 1962⁶. Pero al margen de hechos concretos, quizá el rasgo más perdurable de aquella política fue la reivindicación de la especificidad local como carácter propio y como elemento de atracción cultural, hasta tal punto que muchas de las actuales constantes de promoción turística y cultural de Alcázar de San Juan quedaron insinuadas entonces: vinculación con Cervantes, padrinazgo de Don Quijote, ruta cervantina⁷, etc.

A su vez, este estudio debe ser considerado consecuencia necesaria de la comunicación que presenté en el III Congreso de Historia de la Orden de San Juan (celebrado en 2005). En ella, tomaba la lucha contra la langosta dirigida en 1619 por el licenciado Salvatierra como pretexto para ilustrar la particularidad del priorato de San Juan en La Mancha en un ámbito más amplio, aunque siempre incardinada en la jurisdicción regia⁸. Si allí, por

3 En su conferencia "Memorándum de un actor", pronunciada el 13 de enero de 1961 (Boletín Municipal 75, noviembre 1960, s.p.).

4 Quien dictó una conferencia el 22 de marzo de 1961, "España, país andante", motivada por circunstancia que hablaba a las claras de la inquietud cultural existente entonces en Alcázar. En las páginas de ABC, donde colaboraba el catedrático de Literatura de Salamanca, se lamentaba de la escasa atención del público hacia los actos culturales, hasta el punto de que abogaba por crear un cuerpo registrado de oyentes, con sus inspectores, que concedieran premios y distinciones a los más asiduos. Puesto el Aula de Cultura alcazareño en contacto con el docente, ofreciéndole un "público ávido de escuchar a los oradores, y que asiste con interés a las conferencias", tomó estas palabras por invitación (Boletín Municipal 77, marzo 1961, s.p.)

5 Boletín Municipal 75, noviembre 1960, s.p.

6 Pedro PERAL MARTÍN, "Los gastos de los ayuntamientos nacionales en enseñanza y actividades culturales y su comparación con los del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan", Boletín Municipal 91-92 (mayo-junio 1962), s.p. Lo más reseñable es que el término de comparación eran las capitales de provincia, no las poblaciones de semejante entidad, hecho en sí significativo.

7 Creación de la "Asociación Cultural Miguel de Cervantes", "En torno al monumento de don Quijote", Boletín Municipal 106 (Diciembre-Enero 1965), s. p.

8 "Singularidad jurisdiccional del priorato de San Juan en La Mancha en tiempo del Quijote: la comisión de la langosta del licenciado Salvatierra (1619)", en prensa.

tanto, incidía en un espacio extra alcazareño, aquí la mención a esa realidad se complementa con lo acontecido en los límites del término. Esto es, la repercusión principalmente administrativa que tal lucha tuvo en la entonces conocida por Alcázar de Consuegra, de acuerdo con la preciosa información contenida en los libros de acuerdos del Concejo. El análisis de las consecuencias locales de un fenómeno natural de gran extensión espacial puede resultar en una limitación de su verdadero alcance, pero también ofrece una visión complementaria del mismo; e incluso obligada, pues me centro en la zona germinal de tan amplio ámbito⁹.

La historiografía ha solido subrayar, como indica por ejemplo el caso de Francisco Tomás y Valiente¹⁰, la interpretación providencialista de la plaga de langosta en la Edad Moderna, sin valorar en su justa medida el hecho de que conjuros, plegarias o persecución de los pecados públicos eran por lo común subsecuentes a prevenciones estrictamente temporales. Lo que Bartolomé Ximénez Patón denominaba "A Dios llamando y con el maço dando"¹¹. Bien es verdad que esta visión estaba avalada por las referencias coetáneas, en las que los estragos provocados por el acrídido eran puestos en relación con la inobservancia popular de las obligaciones y comportamientos fijados por la doctrina católica. En fecha cercana a la época aquí tratada, el licenciado Sebastián de Covarrubias culminaba de forma elocuente su definición de la langosta: "Animalejo infecto y por mal nuestro conocido, según el daño que haze en los frutos de la tierra, y con tener unas alillas muy débiles suelen levantarse en el ayre muchedumbre de langostas que cubren el sol y donde se asientan lo dexan todo roydo y abrasado; en fín, plaga y açote de Dios por los pecados de los hombres..."¹².

9 Antes de entrar en materia, resulta forzoso expresar mi agradecimiento a aquellas personas que han propiciado la consumación de este trabajo, empezando -como no podía ser de otra manera- por José Luis Malagón Dorado. Por su parte, la eficaz labor mediadora ejercida por Pedro Ramírez hubiera sido estéril de no contar con la favorable predisposición de Angel Parreño, José Fernando Sánchez y Edmundo Comino. Como siempre, es también obligado reconocer el ejemplar servicio ofrecido por el personal de la Biblioteca Nacional de Alcalá de Henares.

10 Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *El derecho penal de la monarquía absoluta* (siglos XVI, XVII, XVIII, Madrid: Tecnos, 1969, pp. 298 ss.; IDEM, "Delincuentes y pecadores", en *VV.AA., Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid: Alianza Editorial, 1990, pp. 11-31, esp. pp. 22-31.

11 Bartolomé XIMÉNEZ PATÓN, "Discurso de la langosta, que en el tiempo presente aflige, y para el venidero amenaza"; empleamos el ejemplar contenido en una Colección de varios opúsculos gramaticales del M[aest]ro Bartolomé Ximénez Patón (BNM, R 13.210, f. 122v.).

12 Sebastián de COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana o española*: Barcelona, Alta Fulla, 1998, pp. 751-752.

La prevención hacia el insecto asomaba ya en el llamado Bestiario de don Juan de Austria, hacia 1570, en el que se le retrataba como temible engendro: "Este animal tiene rostro de vaca, cuernos de ciervo, cerviz de toro, pecho de caballo, alas de águila, cola de bívora, piernas de cigüeña, los ojos de Marcel que es bestia grande feroz...", pero también se ofrecía una explicación de orden racional sobre su origen¹³.

1. Una calamidad constante en La Mancha.

La langosta venía siendo una de las más graves afecciones endémicas del agro manchego, cuyas características naturales la propiciaban. Este factor fue puesto de manifiesto por Rivas Moreno para explicar las reiteradas plagas que asolaron la región entre los siglos XIX y XX¹⁴, de las que existen abundantes testimonios, acreditativos de la especial afección de Alcázar y el conjunto de la provincia de Ciudad Real. En 1844 Juan Álvarez Guerra, entonces alcalde de Alcázar, redactó una sólida Memoria sobre la langosta¹⁵, ampliamente comentada por Agustín Salido al publicar en 1874 un tratado sobre el insecto. Trabajo este dedicado con tono dramático "a mi querida provincia de Ciudad Real", tras un trienio continuo de voraz azote de langosta¹⁶. Tales factores naturales eran ya muy visibles en la Edad

13 "Son dichas langostas por la pérdida que traen a las mieses que consumen, destruyen y gastan, donde ay pocas deesas crianse pocas lagostas, donde ay muchas deesas crianse muchas lagostas. Porqué? Porque se aumenta su semilla en tierras incultas y por arar y lugares secos" (apud Xavier SISTACH, *Bandas, enjambres y devastación: las plagas de langosta a través de la historia*, Córdoba: Editorial Almuzara, 2007, p. 175).

14 "Hay quienes aseguran que si el valle de Alcudia no existiera en España, jamás los labradores hubieran sufrido el azote de la plaga de langosta... Alcudia ha dado vida a la plaga que desde hace muchos años viene causando la ruina de La Mancha; pero esto sólo demuestra que allí encuentra el insecto los elementos favorables, que no halla en otros puntos de la península, para su desarrollo y multiplicación" (Francisco RIVAS MORENO, "Las plagas del campo", *Nuestro tiempo. Revista mensual ilustrada. Ciencias y Artes. Política y hacienda*, 33 (1903), pp. 360-373, p. 360.

15 Juan ÁLVAREZ Y GUERRA, *Memoria sobre la langosta que contiene sus especies, vida, costumbres y propagación. Medios prácticos para minorar, sino destruir completamente una plaga, la mayor que hemos conocido*. Madrid: Imprenta de Uzal y Aguirre, 1844.

16 "Después de cinco años de sequía, en que los labradores de esta comarca hemos tenido que comprar granos y harinas para el alimento de nuestros criados, y hasta paja para nuestros animales, una desoladora plaga de langosta, que sufrimos hace tres años, nos está destruyendo la cosecha de cereales que teníamos

Moderna, dado que los abundantes pastos y las escasas roturaciones contribuían al desarrollo de la endemia gregarígena.

Por no remontarnos más, consta que en 1546 la Universidad y concejo de Alcázar hicieron voto a la Inmaculada Concepción para librar al pueblo de una plaga de langosta¹⁷. Es decir, apenas mediado un periodo calificado por Meseguer Fernández de "terrible actividad" del insecto en Castilla la Nueva, cuyas fechas extremas sitúa entre 1540 y 1550, y que no dejó al margen al campo de San Juan¹⁸. Asimismo, en 1580 el licenciado Perea recibió comisión "para matar y destruir la langosta en el priorato de San Juan"¹⁹, y en 1582 fueron consignados 11.000 mrs. de los propios de la villa de Alcázar para "matar la lang[ost]a que ay este p[re]sente año"²⁰. Dos años después la plaga alcanzó proporciones más graves, y afectó al conjunto de La Mancha y parte de Andalucía, procedente de Extremadura, donde nació a consecuencia de la sequedad del verano. Originó, en opinión de Ximénez Patón, "apretada esterilidad y necesidad de bastimentos"²¹. Puede asimismo acreditarse la existencia de la plaga en el entorno manchego en 1591, al menos en Pulgar, Mazarambroz y Yepes²². En 1605 el azote fue de langosta africana, y llegó a propiciar una inmigración económica avant la lettre²³. A su vez, como publicó Ángel Ligeró, en el libro de

a la vista, y hasta los tiernos brotes de nuestras vides están sirviendo de pasto a su voracidad" (Agustín SALIDO Y ESTRADA, *La langosta. Compendio de todo cuanto más notable se ha escrito, sobre la plaga, naturaleza, vida e instintos de este insecto...* Madrid: Imprenta, Fundición y Estereotipia de don Juan Aguado, 1874. El comentario de la obra de Álvarez Guerra, en pp. 98-106. Manejo ejemplar del legado de Hartzenbusch, dedicado por el autor al director de la Biblioteca Nacional.

17 Antonio MIRA DE AMESCUA, *Teatro Completo*, VI, Granada: Universidad-Diputación Provincial, 2006 (ed. coordinada por Agustín de la Granja), p. 432.

18 Esta plaga debió ser muy grave, pues muchos de los pueblos afectados todavía la recordaban a la hora de responder a las Relaciones Topográficas entre 1575 y 1579, en el punto relativo a las fiestas que se guardaban en los respectivos lugares dedicadas a santos protectores contra la langosta (Fray Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, "Plaga de langosta en el marquesado de Villena y Castilla la Nueva, el año 1549", *Al-Basit: Revista de Estudios Albacetenses* 6 (1979), pp. 61-69, pp. 61-65.

19 Archivo Municipal de Toledo (AMT). Archivo Secreto, Cajón 12, leg. 2º, nº 14.

20 Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan (en adelante AHMASJ), carpeta 80/1.

21 Bartolomé XIMÉNEZ PATÓN, op. cit., f. 118r.

22 AMT. *Ibidem*.

23 "... aunque en esta tierra (ese año) fue estéril, lo fue mucho más en África, pues se vinieron muchos moros mahometanos voluntariamente a recibir la fe de Iesu Christo a España, más pienso por salir de aquel mal año, que por morir christia-

cuentas del concejo de Alcázar de 1612 se asentó el pago de 1.608 mrs. al regidor Pedro López Zarco y a Domingo Pérez, por matar la langosta en la dehesa de Villacentenos y monte del Arenal²⁴. Tan sólo tres años después comenzó a fraguarse, según Ximénez Patón, la gran plaga que asoló la parte meridional de Castilla entre 1618 y 1620, pues esta fue puesta en relación con la aparición en 1615 de tres grandes manchas de langosta en los Hitos, Dehesa Cózar y Navazo que se desplazaron a Cabeza de Buey, y a continuación se convirtieron en nube²⁵. La entidad del daño causado mereció incluso acotaciones en los libros de bautismo parroquiales, caso de la localidad pacense de Almendral, a buen seguro por el efecto que la esterilidad causada por la plaga hubo de tener sobre la natalidad²⁶. Buen índice de la amplitud territorial alcanzada por la plaga en este último periodo lo ofrecen los títulos de la bibliografía consagrada a su estudio, que en los últimos tiempos viene experimentando cierto auge²⁷.

Como se puede apreciar en los anteriores ejemplos, más que un fenómeno de carácter anual, puede hablarse de un mal permanente que se manifestaba en rachas de mayor o menor virulencia, de acuerdo con diferentes circunstancias climatológicas, topográficas, agrícolas, etc. Al margen de que la acción de la langosta repercutía forzosamente en la siguiente cosecha. Por ello se advierte la prolongación del perjuicio por periodos plurianuales.

nos..." (Bartolomé XIMÉNEZ PATÓN, op. cit., apud Xavier SISTACH, op. cit., p. 181).

24 Ángel LIGERO MÓSTOLES, "Autenticidad histórica de personajes citados en el Quijote y otras obras de Miguel de Cervantes, en Manuel CRIADO DE VAL, dir., Cervantes: su obra y su mundo. Actas del I Congreso Internacional sobre Cervantes. Madrid: Edi-6, 1981, pp.183-195, p. 185.

25 Bartolomé XIMÉNEZ PATÓN, op. cit., ff. 119v.-118r.

26 José Joaquín PÉREZ GUEDEJO, Sequías, plagas, epidemias y catástrofes en la historia de Almendral, Badajoz: el autor, 2004, pp. 14-15, reproduce el siguiente texto de una fuente local: "Por el mes de julio del año de 1618 hubo en esta villa del Almendral y su término y generalmente en toda Extremadura tanta langosta que hasta entonces jamás se vió ni oyó decir cosa semejante. Hizo daño notable y el año siguiente de 1619 por el mes de marzo se mostó de la simiente, que quedó tanta cantidad que en toda Extremadura hubo grandísimo aprieto y se mahirió toda la jente de esta villa para la destrucción della y pareció cosa imposible porque se pudo matar con ninguna cosa".

27 Además de la obra referida en la nota anterior, Rafael VÁZQUEZ LESMES-Cándido SANTIAGO ÁLVAREZ, Las plagas de langosta en Córdoba, Córdoba: Caja Sur, 1993, pp. 169-180; Juan Antonio LÓPEZ CORDERO-Ángel APONTE MARÍN, Un terror sobre Jaén: las plagas de langosta (siglos XVI-XX), Jaén: Ayuntamiento, 2003, pp. 91-93; Milagros LEÓN VEGAS, "Una simiente devastadora del agro antequerano: la plaga de langosta de 1620", Revista de Historia Moderna 23 (2005), pp. 285-306.

Característica común a la mayoría de estas fases fue la función impulsora y coordinadora que pretendió ejercer el Consejo Real²⁸, de acuerdo con una suerte de jurisdicción transversal o profunda impulsada por la naturaleza y origen de sus atribuciones, consustanciales a la persona y el espacio reales, y por lo demás manifiestamente perfectible, como indicaré. Pero que, en lo relativo a la región natural de La Mancha, no se detenía por el hecho de quedar gran parte del territorio bajo jurisdicción del Consejo de Órdenes o la Orden de San Juan. Con ocasión de la mencionada plaga de 1540-1550 se advirtió la intervención del Consejo Real en la lucha contra la langosta, dado que, como resultado de las grandes quejas formuladas por don Francisco Pacheco, señor de Minaya, el organismo despachó para valorar la situación a un hijo del doctor Corral, oidor del Consejo, junto con un diputado del reino, de los tres ordinarios que residían en la Corte. Pacheco pintó la situación en tono tenebroso -y quizá con una puntita de exageración-, puesto que cifró en 15.000 los vasallos emigrados a Valencia, Murcia y Andalucía como resultado de la plaga, al tiempo que solicitaba el envío de dos miembros del Consejo:

“Paresciendo que sería gran extrañeza enviar personas del Consejo a negocio no usado señalaron al licenciado Antonio de Alfaro, vecino de Valladolid, al qual dieron comisión que fuese al marquesado de Villena con vara de justicia y cualesquiera otras villas y lugares que tuviesen langosta, y diese orden como se matase o destruyese por la mejor orden y manera que le parescería, y que lo que costase a matar lo distribuyese y repartiese entre los lugares langostados y comarcas por la orden que mejor le parescería al dicho licenciado”²⁹.

Entre las zonas entonces afectadas se mencionaba el campo de San Juan. Pero igualmente destacable es el hecho de que quedaba así perfilada la tipología comisional de la que trato en este trabajo, afectada desde su paulatina definición por cierta dejación de funciones del Consejo en favor

28 Función esta del Consejo visible además en las Provisiones Reales de 1591 tocantes a los ya aludidos casos de Pulgar, Mazarambroz y Yepes (AMT. Ibidem). Así como en Ricardo IZQUIERDO BENITO, “Las plagas de langosta en Toledo y la región manchega durante el siglo XVI”, *Anales Toledanos* 20 (1984), pp. 47-143.

29 Fray Juan MESEGUER FERNÁNDEZ, op. cit., pp. 66-68, transcribe relación manuscrita preparada por Florián de Ocampo para su Crónica, entre otros materiales que finalmente no utilizó. Tomo lo inserto de p. 67.

de la iniciativa local, y una completa postergación de cualquier labor preventiva.

En rigor, y de acuerdo con el mencionado carácter endémico, la afección intensificada a partir de 1618 tiene un claro prelude durante la primavera del año anterior. El 12 de abril de 1617 el concejo alcázareño acordó despachar a Pedro López Zarco, regidor, para valorar la entidad de la langosta descubierta en diferentes lugares del término³⁰, y cuatro días después rindió su informe. Acompañado de los vecinos Juan Vela, Melchor Vela, Juan Márquez Villarejo y Domingo Pérez (en principio iba a ser acompañado tan sólo de dos guardas, hecho que da idea de la dimensión del problema), comprobó cómo en el Monte del Arenal, la Dehesa de Villacentenos, Buenavista, el Mesón del Espejo, El Romeral y Senda del Águila "... ay muy grande cantidad de langosta naçida y muncha en cañuto"³¹. La nacida comenzaba ya a hacer gran daño, y, a juicio de López Zarco, sólo podía atacarse con buitrones de lienzo de angeo, como mandaba el uso común contra la plaga, que es difícil deducir si inspiró los manuales publicados por entonces al respecto, o bien resultaba de su lectura³². Ante el informe del regidor, el concejo acordó hacer tales buitrones "en la forma que se acostumbra", a cargo de varias cuadrillas. Así como elaborar un informe sobre la situación que sería remitido a Pedro Márquez del Rincón, alcalde ordinario de la villa que estaba en la Corte en solicitud de sus negocios; para que lo presentase ante el Consejo Real y solicitase provisión para destruir la langosta y financiar los gastos derivados, mediante justo repartimiento entre los vecinos y aquellos de diez leguas en contorno. Es de destacar que

30 AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, f. 49r.: "... se a dado noticia en este ayuntamy[ent]o que en los térm[n]os desta uilla desde el Monte del Arenal a U[ill]azentenos y Mojadas de la Mancha // exidos y otras partes// (lo escrito entre barras, añadido entre líneas) ay mucha cantidad de langosta y que conbiene hazer diligenzia para la destruir y matar porque de no hacerse se espera que hará gran daño en los panes de los términos". López Zarco, quien recibiría por cada día de ocupación en esta comisión 400 mrs., se desplazaría acompañado de dos guardas, que cobrarían a razón de cuatro reales diarios, cantidades ambas salidas de los propios de la villa.

31 AHMASJ, *ibidem*, f. 50r.

32 Juan de Quiñones -de quien me ocuparé- era decidido partidario del empleo de los buitrones, como señala Francisco Javier FELIPO, "Apuntes sobre la lucha contra la plaga de langosta", *Tiempos Modernos* 17 (2008). Por su parte, Oliva SABUCO DE NANTES, *Nueva Filosofía de la naturaleza del hombre*, no conocida ni alcanzada de los grandes filósofos antiguos..., Madrid Imprenta del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, 1847, pp. 477-478 (título XV, "Manera para matar la langosta cuando ya salta"), proponía como alternativa a los buitrones el cercado del saltón por 50 hombres, y matarlo con esparteñas y pisones.

la autoridad municipal asumió la iniciativa mientras el Consejo emitía tales documentos, al decidir que entretanto fuesen hechos seis buitrones, cuya supervisión sería confiada a dos alcaldes o regidores de la villa. Para cubrir el gasto resultante, se tomaría prestado de los vecinos, y de esta cantidad se nombró por depositario a Juan Martínez Civero, vecino³³. El 22 de abril el concejo designó a Juan Sánchez de Loranca y Alonso Pérez de Villarta para concretar, in solidum, el anterior acuerdo³⁴.

2. La plaga iniciada en 1618 y la intervención del Consejo Real.

En lo tocante a la plaga de 1618-1620, el iter factual es el que sigue. En marzo de 1618, es decir, con adelanto de un mes en comparación con el año anterior, se hizo patente mucha cantidad de langosta ahogada en los términos del concejo de Alcázar. En consecuencia, la villa recurrió a Su Majestad para obtener licencia (mediante la correspondiente Provisión emitida por el Consejo Real), y proceder al repartimiento de los gastos resultantes. Provisión que fue dirigida al gobernador y alcalde mayor de la villa de Alcázar y prioratos. Esta secuencia indicaría, en caso de dependencia directa, jerarquía en una única jurisdicción, la real; pero al tratarse de la Orden de San Juan, subsumida pero distinta de ella, se expresaban dos órdenes jurisdiccionales. Con todo, como el daño causado por la langosta era inmediato, el concejo acordó, el 12 de marzo, que de los propios del concejo se tomasen prestados 500 reales y fuesen entregados a Cristóbal de Criptana, vecino y depositario nombrado por el gobernador. Cantidad que sería devuelta cuando estuviese formalizado el repartimiento autorizado por la corona. Al mismo tiempo, se decidió nombrar comisarios para asistir a las diligencias en curso para matar la langosta por nacer mediante arados, al cargo de labradores cuya labor, en opinión del concejo, debía

33 AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, ff. 50r.-51r.

34 AHMASJ, ibidem, ff. 53r.-v.: "... dispongan las personas que an de yr con los d[ic]hos buytrones y encarguen a el ofiçial deste conçejo que fuere con la gente escriba las personas que ban y el jornal que ganan y los días que se ocupan y resuman quenta con cada quadrilla de seis en seis días más o menos como les pareiere que más conuenga,... E para que se comienze y se esperimente la langosta que se puede coger bayan a comenzar con seys buytrones la gente neçesaria y con ella el d[ic]ho Sr. Juan S[ánchez] de Loranca alcalde hordinario. Y conforme a lo que se hiciere dará auiso para que se ordene lo que más conuenga, rremitiendo la disposición de todo ello a los d[ic]hos señores alcaldes y sr. Fran[cis]co Hidalgo, rr[egid]or.

ser vigilada. Los nombrados fueron Alonso López de Villaseñor, alcalde, y Juan Collado Ruicoba, Francisco Fernández Mendieta y Juan Díaz Guerrero, regidores, "personas que tienen noticia de los t[é]r[mi]nos desta uilla y de lo que conuiene haçer en el d[ic]ho negoçio". A su vez, se tomó la determinación de amojonar los cotos ya ojadados y arados, esto es, Parrales, Dehesa de Riansares y Mamello. Labor en la que fue comisionado el regidor Pedro López de Lara, para que con dos guardas antiguos que conociesen las mencionadas mojoneras, las renovase³⁵. La calamidad podía ser aprovechada para acometer tareas adicionales que muy probablemente hubiesen sufrido demora en otro caso. Asimismo, se advierte que, entonces, la comisión para luchar contra la langosta recayó sobre el propio gobernador del territorio, como una función más añadida a sus atribuciones de asiento. Con decisiones así, el municipio alcazareño daba muestras de su institucionalización, expresada también en hechos como la construcción de las casas consistoriales o el inventario de los papeles del archivo³⁶.

No obstante, el ataque de la langosta durante el año 1618 fue lo suficientemente grave y persistente como para que fuesen acordadas medidas administrativas más concretas y excepcionales que la atribución de una comisión suplementaria a un juez de asiento. A este respecto, las fuentes secundarias que utilizábamos en la mencionada comunicación al III Congreso de la Orden de San Juan, como la obra de Juan de Quiñones y la correspondencia del licenciado Salvatierra que transcribe, se complementan con la información contenida en los libros de acuerdos alcazareños. A lo largo de 1618 la langosta asoló los campos de las villas sanjuanistas de Tembleque, Villacañas y Alcázar de Consuegra, además de la de Lillo. Por lo que se dirigieron al rey para que el doctor Gabriel Vázquez, alcalde de alzadas de la ciudad de Toledo (presente en Lillo por otro motivo), averiguase los daños resultantes, aplicase remedios y realizase repartimiento de los gastos encaminados a este fin, entre los vecinos de las villas afectadas. En consecuencia, el Consejo Real otorgó Provisión para que el doctor Vázquez fuese tanto a las citadas villas como a aquellas situadas en veinte leguas a la redonda, al efecto de eliminar la langosta; y que la cantidad necesaria para tal fin fuese repartida entre los moradores del distrito fijado. En puridad, parece que fue la villa de Alcázar la que se dirigió al rey

35 Los acuerdos tomados el 12 de marzo de 1618 se contienen en AHMASJ, *ibidem*, ff. 89r.-90v.

36 AHMASJ, *ibidem*, ff. 90v.-91r., acuerdo de 18 de marzo de 1618, "Para haçer el ymbent[ari]o de los papeles del archibo". *Ibidem*, fff. 137v.-138r., acuerdo de 22 de febrero de 1619, "Para que se pida a S. A. facultad para tomar 1U d[ucad]os a çensso para abrir las casas deste ayuntam[ien]to".

para conseguir la designación de un juez de comisión, resultando elegido el mencionado doctor, cuya relación con el consistorio distó de ser buena desde un primer momento; dado que la villa no admitió que tras una breve estancia en ella, fijase la residencia de sus actividades en Tembleque. Por ello, inicialmente, en sesión de 7 de diciembre de 1618 decidieron comisionar a Juan Álvarez de Villarta, regidor, para que se desplazase a solicitar a Vázquez cuidado en la extinción de la langosta en Alcázar, y el traslado aquí de su audiencia³⁷. Hasta donde sabemos, la solicitud no surtió efecto. En el acuerdo de 10 de diciembre de 1618 se trató del mandamiento del doctor Vázquez fechado la víspera en Tembleque, que da testimonio de cómo había empezado a diligenciarse el correspondiente repartimiento, puesto que ordenaba al concejo alcazareño nombrar depositario de "... las cantidades de mrs. que por p[ar]te del lugar de la Osa, uilla de Parrilla y de Belmontejo y del lugar de Monrreal se traen a depositar por mandado del d[ic]ho señor juez para ayuda a la matanza de la d[ic]ha langosta y lo mismo de cualesquiera otras cantidades de mrs. que de otras quales q[ui]er partes y personas que del distrito de la d[ic]ha comisión del d[ic]ho sr. juez se trujeren y ocurrieren a pagar como en el dicho mandamiento se contiene...". Fue nombrado Antonio Fernández Hidalgo.

Por acuerdo del 20 de diciembre se conoce que a la villa de Alcázar le habían sido repartidos 12.486 reales, al efecto de ir pagando las obradas, peonadas y otras medidas encaminadas a terminar con la langosta ahogada en su término. Conforme a los principios que regían la formulación y materialización del repartimiento (sobre los que luego insistiré), tal cantidad había de ser repartida entre todos los vecinos de la villa al margen de su condición social o económica. Juan Álvarez de Villaseñor, Cristóbal

37 AHMASJ, *ibidem*, f. 114r-v.: "... dixeron que por quanto a pedim[en]to desta uilla se ganó juez de Su Magd. p[ar]a matar y destruir la langosta lo qual se cometió al doctor Gabriel Bázquez alcalde de alçadas de la ciudad de T[o]ledo que a estado en esta uilla exerciendo su comisión y después anda fuera della y se dice está en la uilla de Tembleque y porque en esta uilla y sus términos ay mucha cantidad del (sic) langosta aouada que es muncha más que en otra p[ar]te ning[un]a del ditrito de la d[ic]ha com[ar]ca y conbiene entender luego que la estado porque ya la siembra se ua acauando y que el d[ic]ho juez asista en esta uilla para que con más comodidad y a menos costa este concejo pueda acudir a su aud[ienci]a a pedir y hacer lo que sea nezesario. Por tanto acordaron y mandaron que de p[ar]te desta u[ill]a baya el sr. Ju^o Álvarez de Uillaharta, regidor, a la uilla de Tembleque a hablar a el d[ic]ho juez con carta deste ayuntamiento y a pedirle mande desde luego entender matar la d[ic]ha langosta e que benga a esta uilla y ponga en ella su audiencia porque desde ella podrá con más comodidad gobernar la d[ic]ha comisión y acudir a la mayor necesidad que es en esta uilla y sus t[ér]minos donde ay más langosta que en ning[un]a otra parte...".

de Cuevas, Juan Hidalgo de Yegros y Diego de Torres y Lara, regidores del estado de hijosdalgo, así como Juan Gallego, alcalde, no pretendieron eximirse de la contribución en razón de su condición; pero sí ser asentados en el dicho repartimiento en cuadrilla, de acuerdo con lo contenido en sus respectivas ejecutorias de hidalguía. Tal solicitud no fue atendida por el estado de buenos hombres pecheros (Juan Gómez Tardío, Francisco Díez Guerrero, Fernando López de Almaguer y Martín Romero Pozo, regidores, y Juan Martín Romero, alcalde). Al tiempo que, conscientes estos últimos de la posibilidad que los hidalgos tenían reservada de litigar en este punto, les solicitaban no hacerlo en beneficio del bien común de la villa, en este caso imperioso ante la voracidad de la langosta. En atención a ello los hidalgos declinaron el recurso, si bien "sin perjuicio de su derecho". Desaparecido así un inconveniente objetivo para la materialización del repartimiento, Juan Martín Romero, alcalde ordinario de la villa, fue nombrado comisario para la expedición y paga de las obradas y peones y otros gastos relativos a la extinción de la langosta. Si bien quedó desierta, por el momento, la designación del depositario de las cantidades resultantes del repartimiento³⁸. Para entonces, la sintonía del concejo con el juez de comisión no había mejorado, e incluso el 22 de diciembre acordó solicitar al doctor Vázquez que revocase el nombramiento de llaveros del arca de tres llaves con el dinero que se iba recogiendo³⁹. Era este un problema menor en comparación con la resistencia a la contribución mostrada por muchos de los lugares repartidos, de tal manera que el Consejo Real decidió convocar a Vázquez al efecto de que rindiera cuenta de su comisión. Y seguidamente encargó del asunto al licenciado don Francisco de Salvatierra, alcalde del crimen de la chancillería de Granada desde fecha anterior al 1 de enero de 1618⁴⁰.

Cabe sacar distintas conclusiones de estas decisiones del Consejo. Por un lado, se mostraba que la disolución del cuerpo de los treinta letrados, esto es, de un cuerpo específico para el desempeño de comisiones, no significaba la desaparición de las circunstancias que habían llevado a su creación. Como era la permanente imposibilidad de que un juez de asiento saliese airoso de la conducción de una comisión acumulativa, asignada por razones más o menos coyunturales, y sumada a su carga de trabajo habitual. Por otro lado, teniendo en cuenta lo dicho y conocidos los hechos que expondré a continuación, el desempeño de una comisión no tenía lugar

38 AHMASJ, *ibidem*, ff. 119v.-120v.

39 AHMASJ, *ibidem*, f. 120v.

40 Sobre su carrera cfr. Archivo Histórico Nacional (AHN). Consejos, lib. 724e, ff. 184v., 198v. y 278r.

en vacío, y resultaba afectado por las circunstancias peculiares del medio ambiente jurisdiccional en que tenía lugar, menos eludible a mayor dignidad y recursos de sus gestores. Y, desde luego, un priorato de la Orden de San Juan, confiado usualmente a persona de sangre real, poseía tales características.

El concejo conoció los acuerdos del Consejo Real en su sesión del 13 de enero de 1619, por mediación de Alonso Fernández Pedroche, escribano del concejo que estaba en la Corte al cuidado de los negocios que afectaban a la villa. De acuerdo con los indisimulados deseos de Alcázar, no sólo el doctor Gabriel Vázquez fue removido, si no que su sucesor estableció su audiencia en ella, algo que iba más allá de la propia letra de la Provisión del Consejo, que sólo se refería al priorato de San Juan⁴¹. La entidad del problema era entonces tal que se afirmaba que el nuevo comisario se desplazaba para destruir la langosta "del reyno", a cuyo conjunto parecía afectar en ese momento. Nuevamente, el concejo tomó la iniciativa y no aguardó a la llegada del licenciado Salvatierra para afrontar el cada vez más grave problema, sin interrumpir las medidas tomadas por el predecesor que favorecían su fin. Es decir, continuar arando las partes langostadas, aprobar y recaudar el repartimiento pendiente de 12.486 reales fijado por el doctor Gabriel Vázquez -que seguiría quedando al cargo de Antonio Fernandez Hidalgo-, inspeccionar la labor de los pares de mulas "... entretanto que por el s[eñ]or alcalde de corte otra cosa se proueyere...", etc. Todo ello sometido a la vigilancia de Juan Gallego y Juan Martín Romero, alcaldes ordinarios⁴². A su vez, complementarios a estos acuerdos deben considerarse los adoptados el 16 de enero, que ordenaban a Fernández Hidalgo que "... no haga ynouación ning[un]a en el d[ic]ho su offi[ci]o, ni pague de los mrs. de su cargo cantidad alguna sino fuere seyéndole mandado por el sr. alcalde de Corte que a hello (sic) uiniere"⁴³. Así como designaban como

41 "... dixeron que oy d[ic]ho día a escrito a este ayuntamiento Al[ons]o Fernández Pedroche su escriu[an]o questá en la Corte de Su Magd. en los negoçios desta uilla que el rreal Consejo a proueydo un alcalde de Corte que uenga a haçer matar y destruir la langosta del reyno y que ponga su audiencia en las villas destos prioratos de S[an]t Juan y que el dotor Gabriel Uázquez juez de la d[ic]ha langosta no buelba a exercer el oficio de juez que tenia y que los lugares del Reyno donde ay la dicha langosta la hagan matar y destruir sin perder punto y que se den las rrejas necesarias a // costa // por cuenta de los rrep[ar]tim[en]tos que les están fechos entre b[ezi]nos, alcaldes y regidores (esto último añadido entre líneas)..." (AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, f. 126r.).

42 Ibidem, ff. 126v.-127v.

43 Ibidem, f. 128v.

cogedores de los libros mayor y menor del repartimiento a Alfonso Ruiz y Juan Fernández de las Tejas Tejedor el mozo, y a Juan Martín Tejero y Juan Marqués del Rincón, respectivamente⁴⁴. Pero entre los acuerdos tomados ese día hubo otro que en mi opinión tiene interés, por reflejar la autoconciencia del concejo sobre la propia peculiaridad jurisdiccional y su plasmación territorial: el despacho de dos representantes del ayuntamiento para recibir al alcalde de Corte (parece que todavía no tenían conocimiento de su identidad) en el límite del priorato⁴⁵.

No en vano había sido tal entidad jurisdiccional la que había logrado la reorientación de la comisión de acuerdo con los intereses de la villa, según se deduce de la reunión del consistorio de 28 de enero. En ella se dio cuenta de las gestiones realizadas por Alonso Fernández Pedroche en Madrid, principalmente ante el Gran Prior don Filiberto de Saboya⁴⁶. Tanto la mediación solicitada por las autoridades municipales como su reacción indicaban el vigor de la conciencia propia de la integración en la Orden de San Juan y la capacidad de alteración de la jurisdicción regia que conservaba, con todas las mediaciones y reservas que se quiera poner ante la evidente inserción de tal espacio en otro superior. El enviado hizo entrega al príncipe Filiberto de un memorial sobre la comisión del juez de la langosta, que es de suponer aludía a la insatisfacción del concejo con la actuación del doctor Gabriel Vazquez. Ante él, el príncipe cometió a un asesor letrado ponerse

44 *Ibidem*, f. 129r.

45 *Ibidem*, ff. 128v.-129r.: "Otro sí mandaron que se le tenga posada a el Sr. alcalde de Corte y sus mynistros y oficiales e que dos personas deste ayuntami[en]to a quien se diere instru[cci]ón uayan a rezeuir a el d[ic]ho alcalde de Corte en el prim[er]o lugar que entrare destos prioratos con carta deste ayuntami[en]to dándole el bien uenido y suplicándole tenga por bien de uenirse a la posada que la u[illa] le ti[en]e aperzeuyda, y se nombró por regidores que uayan a lo susod[ic]ho a los s[eñor]es Ju^o Alonso de Uillas[eño]r y Fernando López de Almaguer". Salvatierra, seguramente con propósito de preservar su independencia, solicitó casa yerma, es decir, inhabitada. Llegó a Alcázar el 20 de enero, y por no tener todavía aderezada casa propia, aceptó establecerse dos días en la inicialmente atribuida por el ayuntamiento, que cargó su manutención a costa de los propios (*ibidem*, f. 130v.).

46 Gran prior de Castilla y León entre 1612 y 1624, cfr. Domingo AGUIRRE, *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo: IPIET, 1973, p. 186; así como Henar PIZARRO LLORENTE, "La orden de San Juan y la familia real: Manuel Filiberto de Saboya Gran Prior de Castilla y León", en Francisco RUIZ GÓMEZ-Jesús MOLERO GARCÍA, coords., *La Orden de San Juan entre el Mediterráneo y La Mancha: Congreso Internacional de Historia de la Orden Militar de San Juan, Alcázar de San Juan, 23, 24 y 25 de octubre de 2002*, pags. 351-366.

sobre el asunto, y encargó a don Francisco Manuel, su mayordomo, poner en antecedentes al Presidente y el Consejo Real. La intervención fue providencial para los intereses de Alcázar, pues resultado de la misma fue la designación del licenciado Salvatierra en la tarea hasta entonces desempeñada por el doctor Vázquez, sin merma de las medidas ya encaminadas al efecto de la matanza de la langosta. Lo que permitió a Fernandez Pedroche omitir algunos de los capítulos que llevaba pensado presentar ante el Prior, de acuerdo con la comisión recibida del ayuntamiento⁴⁷. No obstante, la prevención local ante la llegada de un nuevo juez de comisión no desapareció con el éxito de tal iniciativa, y el enviado del Concejo también se preocupó de obtener carta de don Andrés de Castro, tío del conde de Lemos, encomendando al licenciado Salvatierra la protección de la villa⁴⁸.

Las dificultades surgidas -e, insisto, la inexistencia de un cuerpo específico de jueces comisarios- llevaron al Consejo a fortalecer al ministro comisionado con la jurisdicción real propia de la figura de alcalde del crimen, como se deduce del hecho de que la Provisión le ordenaba desplazarse "... con bara de nuestra justicia..."⁴⁹. Es decir, se pretendía salvar las dificultades de

47 "Que de parte desta ui[ll]a besó la mano a Su Al[te]z[a] y le dio las pasquas y años en n[ombr]e desta d[ic]ha ui[ll]a y le dio la carta que para Su Al[te]z[a] llebaba, y así mis[m]o le dio un memorial en razón de la comi[s]ión juez de la langosta. Y por Su Al[te]z[a] se cometió al licen[cia]do Carlos su asesor para que acudiese a ello y ordenó y mandó a don Fran[cis]co Manuel su mayordomo para que hablase al Sr. presidente y señores del Consejo en razón de lo que combiniese tocante a la d[ic]ha comi[s]ión por ser voluntad de Su Al[te]z[a] que la dicha langosta se matase. Y aviéndose tratado en el Real Consejo deste neg[oci]o y comi[s]ión se nombró por juez para la destrui[ci]ón de la d[ic]ha langosta za uno de los señores alca]ldes de Casa y Corte con que si las uillas langostadas quisiesen matarla lo pudiesen haçer en q[uen]ta de los rrep[artimient]os que les estauan fechos. Y en conformidad de lo susod[ic]ho sacó prouisi[ón] real que inbió a este ayuntami[ent]o dirigida a los señor[es] alcalde m[ay]or y ordinarios y a qualq[ui]er in solidun (sic). Y por el d[ic]ho Real Consejo fue nombrado por juez superior para lo susod[ic]ho a el licen[cia]do don Fran[cis]co de Salbatierra, alca]lde de la Real Chan[ciller]ía de Ual[lado]lid. Y por auer se m[anda]do en el Real Cons[e]jo que no se admitiese pet[ici]ón ninguna en razón de la d[ic]ha langosta no se dio peti[ci]ón en razón de las demás cosas que en la instru[cci]ón se había mencionado e antes desta materia en los seg[un]do, terçero, quarto y quinto cap[ítu]los della que de todo tiene dao auiso largamente a este ayuntami[ent]o (AHMASJ, ibidem, f. 131r.-v.).

48 "Y ansimismo trujo una carta del Sr. don Andrés de Castro, tío del conde de Lemos para el sr. licen[cia]do don Fran[cis]co de Salvatierra juez susorreferido, para que a esta u[ill]a tubiese por encomendada y la fauoreciese en el p[ar]ticular de la langosta. La qual se bido por sus m[e]r[ce]d[es] auierta antes q. se le diese, q. por ser muy gran cosa suia del d[ic]ho sr. juez le pareció ser de importancia" (ibidem, f. 132v.).

49 Para Sebastián de COVARRUBIAS, Tesoro de la lengua castellana o española, pp.

la acumulación comisional a un juez de asiento por la elevación de su categoría. Al margen de la coherencia de su destino granadino con el espacio judicial en que Alcázar y el priorato se integraban⁵⁰, su comisión presentaba ciertas peculiaridades. Puesto que Salvatierra instalaría la audiencia para recibir el nuevo repartimiento y las apelaciones del mismo en Alcázar. Conforme a la comisión, en todos los lugares del distrito señalado cada vecino, sin recibir agravio, contribuiría a la destrucción de la langosta y, si fuese preciso, a las roturaciones que hubiesen de efectuarse. Igualmente, en el pago de las cantidades resultantes -en las que también se cargaría la retribución del personal asignado a la tarea- nadie estaría eximido. La comisión, firmada el 14 de enero de 1619, tuvo una vigencia inicial de sesenta días, ampliados posteriormente por cuarenta, y cuarenta más⁵¹. Con ella se abrió una etapa señalada por una mayor intensidad en la lucha contra la plaga sobre el terreno y en la obtención de recursos económicos con tal propósito. En los días siguientes a la firma de la comisión del alcalde, diversos acuerdos del concejo dieron cuenta del trabajo de muchos pares de mulas en las zonas langostadas -principalmente el monte de Villacentenos y los ejidos de Buena Viña y El Romeral-. Cuya inspección se había cometido a Juan Gallego, alcalde ordinario, y Diego de Torres y Lara, regidor, asistidos por Juan López de Heredia, alguacil, "... procurando que entre los ganados y personas que andan en lo susod[ic]ho por ser muchas no tengan pesadumbre y disensiones y q[ue] no destruyan el monte". A su vez, del censo de Francisco Delgado depositado en Juan López de Toledo se pediría 2.000 reales para los cogedores del libro mayor del repartimiento, y otro tanto a los del libro menor, a fin de no detener el arado de las tierras langostadas⁵².

993-994, la vara entrañaba "... insignia y animadvertencia al pueblo, que cada una... en su tanto representa la autoridad real". Mientras Jerónimo CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, II, Madrid; 1986 (ed. facsímil de la de Amberes, 1704, a cargo de Benjamín GONZÁLEZ ALONSO), pp. 12-14, consideraba que vara de justicia y cetro real compartían "un mismo principio y significación de jurisdicción y de alteza...".

50 Del que trato en la indicada comunicación.

51 Utilizo la Provisión existente en el Archivo Municipal de Alcalá de Henares (AMAH), leg. 745/2, "Traslado de una provisión, cartas y exenciones de pago y demás diligencias referentes al reparto para contribuir a los gastos de extinción de langosta en los términos de Alcázar, Templeque y otros". Es el documento transcrito en apéndice.

52 Las necesidades acumuladas forzaron asimismo a situar en el mismo origen seis mil reales para el receptor de las alcabalas de la villa, a fin de que pudiera cumplir con el tesorero de la bailía. AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de

Son varios los aspectos destacados de la comisión. En primer lugar, el tribunal de Salvatierra sería instalado en Alcázar de Consuegra, cabeza del Priorato, lo que implicaba respetar su entidad jurisdiccional. Pero en ese distrito original se incluían villas ajenas al mismo, y de tal contorno sui géneris surgiría una demarcación singular de veinte leguas de contorno, ámbito de la actuación de Salvatierra y sus subordinados, y superpuesta a las distintas jurisdicciones presentes en la comarca natural de La Mancha y sus alrededores: realengo, arzobispado de Toledo, las Órdenes Militares de Calatrava y Alcántara, así como el propio Priorato de la Orden de San Juan. En segundo lugar, la presencia de un juez de comisión de tan alta categoría en el entorno local solía llevar aparejadas consecuencias de diversa índole, en muchas ocasiones contradictorias. Por un lado, representaba una encarnación de la jurisdicción real que, eventualmente, podía ser aplicada para otros fines distintos y más allá de los estrictamente contenidos en su comisión, si bien esta actividad complementaria debía quedar igualmente cubierta por otra específica. Ejemplo de ello es el hecho de que, durante la permanencia del licenciado Salvatierra en la villa, esta tramitó Cédula Real de diligencias en la Corte con objeto de celebrar concejo abierto⁵³. Su objeto sería tratar sobre el arado de ejidos, majadas y otros pagos concejiles, labrados en ocasiones anteriores, con objeto de contribuir a la redención y quita del censo tomado del licenciado Miguel Vela, para la compra de la correguría y almotazanería, que estaba cometida al corregidor de San Clemente. Pues bien, para evitar gastos suplementarios, el concejo solicitó cometer el asunto al licenciado Salvatierra, especialmente "... por ser ocasión oportuna respecto de que al presente se an arado la mayor parte de las dichas tierras liegas para matar la langosta que en ellas estaba aobada..."⁵⁴.

Por otro lado, la presencia de un juez de comisión real llevaba aparejadas obligaciones gravosas para el municipio en cuanto a alojamiento y manu-

Actas del Concejo, 1616-1623, ff. 134v.-135r, 136r. y ff.138 r.-v., acuerdos de los días 28 de enero, 4 y 24 de febrero de 1619, respectivamente. La necesidad económica obligó asimismo a tomar a censo 1.000 ducados para cubrir las nuevas casas del ayuntamiento, como he señalado, por entonces en construcción (acuerdo del 22 de febrero, *ibidem*, f. 138r.).

53 Esta figura conoció cierta recuperación en la época, cfr. Irving Arnold Anthony THOMPSON, "El concejo abierto de Alfaro en 1602: la lucha por la democracia municipal en la Castilla seiscientista", Berceo 100 (1981), pp. 307-331.

54 AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, f. 138r, "Para que se cometa al sr. lichen[cia]do don Fran[cis]co de Salvatierra el concejo auuerto sobre que se arrienden las tierras".

tención, pero también podía ser oportunamente invocada para eludir otras exigencias de la corona. Por acuerdo de 22 de febrero de 1619 se sabe que el gobernador del real sitio de Aranjuez, de acuerdo con la acostumbrada obligación del maherimiento en un término territorial circundante⁵⁵, exigía a la villa el envío de doce camas de ropa, seis fanegas de pan cocido y otras tantas de cebada, ante una próxima estancia regia. La corporación mostró su oposición de una forma que, ciertamente, no dejaba ver un temor excesivo hacia el poder regio, dado que mentó el desastroso estado en que retornaban camas y ropas y, nuevamente, acudió a la mediación personal para verse libre de aquello que le incomodaba. Dado que despachó a Aranjuez al regidor Fernando López Almaguer para que, mediante su primo Pedro de Rojas Chacón, contador del real sitio, solicitase una exención al gobernador⁵⁶.

La última deducción que cabe hacer de la comisión del licenciado Salvatierra es que, en esta ocasión, el Consejo Real ejerció con mayor determinación y amplitud las atribuciones que venía desempeñando en la lucha contra la plaga, en lo que pudo influir la entidad del perjuicio sufrido. Al margen de subrayar la necesidad de obtener el apoyo de las diferentes autoridades locales, la indicada Provisión ordenaba entregar a Pedro Montemayor del Mármol, uno de los escribanos de Cámara del Consejo Real, los papeles que diesen fe de lo actuado; y al fiscal del propio Consejo relación de lo hecho, junto con el libro, cuenta y razón de lo repartido y cobrado. Los autores peritos en la materia invocaron el daño universal provocado por el ortóptero, que autorizaba la gestión suprema de la materia por parte del Consejo Real, para avalar la superposición de este sobre el resto de entidades jurisdiccionales concurrentes, caso del Consejo de Órdenes o el arzobispado de Toledo⁵⁷. Pero, además, de acuerdo con su consolidación

55 Sobre esta cuestión, cfr. Juan Antonio ÁLVAREZ DE QUINDÓS, Descripción histórica del real bosque y casa de Aranjuez, Madrid: Doce Calles, 1993, pp. 438-447 (Capítulo IX, "Franquicia y regalías que goza Aranjuez".

56 AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, ff. 145r.-v. La villa argumentó que "... esta d[ic]ha uilla de pres[en]te está cargada de güespedes por estar de pre[sen]te en ella el s[eñ]or licen[cia]do don Fran[cis]co de Saluatierra del Consejo de Su Mag[esta]d y su juez para la man[ten]ta de la langosta en cuyo seruicio y de sus ministros y criados están ocupadas muchas camas de uecinos desta uilla de cuya caussa es ynpusible el poder juntar e ynbiar las d[ic]has camas; y el pan y cebada que se manda llebar cada día será de mucha costa y gasto para esta uilla y la rropa y camas que fuesen no boluerán toda (sic) y la que boluiese uerná perdida...".

57 Bartolomé XIMÉNEZ PATÓN, op. cit., ff. 125v.-126r. (pub. asimismo por Rafael VÁZQUEZ LESMES-Cándido SANTIAGO ÁLVAREZ, Las plagas de langosta en Córdoba, p. 117); Juan de QUIÑONES BENAVENTE, Tratado de las langostas muy

institucional, y con la paulatina definición de un espacio para el desempeño administrativo, al margen de la decisión política y la aplicación jurisdiccional, la comentada comisión fue despachada por la Sala de Gobierno del Consejo, reinstituída por las Ordenanzas de 1608 tras su fugaz existencia entre 1598 y 1599. El hecho de que fuese tomada de Gobierno una materia de importancia, pero carente de transcendencia política, debe conducirnos a cuestionar la propiedad de la división comúnmente empleada entre gobierno (entendido por toma de decisiones) y justicia (ejercicio jurisdiccional). Que en mi opinión admite la creación de una tercera categoría que estaba cobrando fisonomía por entonces, y que cabe identificar con lo administrativo.

Cuestión igualmente importante es la eficacia del Consejo a la hora de ejercer esta competencia administrativa, aspecto en que padecía una suerte de limitación de orden legislativo. La petición 51 de las Cortes de Madrid de 1592-98, atendida por el rey, y posteriormente recopilada como ley 57, título IV, libro II⁵⁸, atribuía a las justicias ordinarias la eliminación de la langosta y prohibía el envío de jueces de comisión; excepto si, como en el caso de que me ocupo, lo solicitaba la mayoría de los lugares en que se hubiese de hacer el repartimiento de dicha tarea⁵⁹. Es decir, impedía al Consejo la coordinación de cualquier actividad preventiva, pues la iniciativa de su intervención correspondía a los lugares afectados, y, por consiguiente, se producía siempre una vez desatado el mal. Cuya dimensión era directamente proporcional a las dificultades objetivas de los diferentes municipios para advertir el problema en fase incipiente, en grandes espacios territoriales cuya gestión efectiva era dificultosa. Cabe preguntarse si la ineficacia administrativa tuvo su responsabilidad proporcional en el efecto de los desastres naturales en la Castilla moderna. Sobre la mentada base de la falta de un cuerpo específico de jueces de comisión (como el de los 30 letrados, desaparecido en 1608), cuyo despacho diligente hubiera sido en cualquier caso igualmente impedido por dicha disposición, se puede afirmar que la respuesta administrativa por parte del Consejo Real no fue

útil y necesario, en que se tratan cosas de provecho y curiosidad para todos los que profesan letras divinas y humanas, y las mayores ciencias, Madrid, 1620, f. 24r.

58 Tomo primero de las leyes de Recopilación, que contiene los libros primero, i segundo. Madrid: Imprenta de Pedro Marín, 1777, p. 403.

59 Ley V, título XXXI, libro VII de la Novísima, en Los Códigos Españoles concordados y anotados, VIII, Novísima Recopilación de las leyes de España, II, que contiene los libros quinto, sexto y séptimo. Madrid: Imprenta de la publicidad, a cargo de D. M. Rivadeneyra, 1850, p. 630.

tan general como lo era la plaga. Las ondulaciones de esta en cuanto a extensión e intensidad propiciaron la superposición de comisiones específicas para jueces de asiento, de contenido y alcance desigual, que forzosamente tuvieron que influir en la eficacia de la respuesta.

Pienso que tal certidumbre fue uno de los hechos que favoreció la invocación de la providencia que, en el caso que nos ocupa, pero muy probablemente en otros, siguió a las prevenciones de orden racional. Invocaciones que, en un tiempo en que el orden temporal y el espiritual tendían a la superposición, cuando no a la confusión, contaron con la intervención directa de las autoridades municipales y del juez comisario. Consta la presencia del agustino fray Juan Senrós Morcillo, "que a uenido a ynstancia desta uilla y pedimiento suyo a conjurar la langosta que aya en sus términos naçida y que va naçiendo por auerse tenido noticia del efecto que en otras ocasiones semejantes an fecho mediante la uolvtad de Dios nuestro señor sus conjuros"⁶⁰. Asimismo, el 28 de mayo de 1619 se dio cuenta en concejo de cómo, previa consulta con el licenciado Salvatierra, se había recabado para el mismo efecto la asistencia del licenciado Pablos Alonso, cura de Nava del Rey, por indicación del doctor Tardío freile sanjuanista, prior de La Bóveda⁶¹. Este recurso, unido a una significativa visita del príncipe Filiberto a la villa, anunciada en mayo de 1619⁶², transmite cierta desconfianza hacia el trabajo del alcalde, o hacia la visibilidad de sus resultados.

Ello hace pensar, en el fondo, en la excepcional dimensión de un problema que superaba ampliamente la pericia o atribuciones del respectivo juez de comisión, agravado por una tramitación administrativa susceptible de profunda mejora, especialmente en cuanto a agilidad. El resto del año se consumió en la formalización del repartimiento fijado, en el que emergió la figura del mencionado regidor Diego de Torres y Lara, quien, destacado en la Corte, dio cuenta en junio de la vista de los pleitos que la villa trataba con los clérigos, a cuenta de su contribución. En noviembre se le encargó, junto a su compañero Fernando López de Almaguer, fiscalizar las cuentas

60 AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, f. 150v., acuerdo de 13 de mayo de 1619. Fue designado para su acompañamiento el regidor Diego de Torres y Lara.

61 AHMASJ, *ibidem*, f. 154r. Llegado el 17 de mayo, se alojó en las casas del clérigo Pedro Díaz de León, teniente de prior de la iglesia de Santa María, y encargado del mantenimiento del forastero. Acompañado como el anterior por el regidor Torres y Lara, su retribución se cargó sobre las arcas municipales (*ibidem*, ff. 154r.-v.).

62 AHMASJ, *ibidem*, ff. 151r.-152r., acuerdo del 13 de mayo.

de Antonio Fernández Hidalgo, el depositario del repartimiento⁶³.

Consecuencia forzosa de esta forma de diligenciar la lucha contra la langosta, fue la intervención en ella de letrados. Caso de don Juan de Quiñones Benavente, alcalde mayor de la ciudad de Huete, de donde pasó a ejercer como alcalde mayor de la villa del Escorial y juez de Obras y Bosques en San Lorenzo. Encargado en virtud de comisión real de terminar con la langosta en la primera villa, él mismo fue ejemplo que desmentía su propia y declarada opinión acerca de la poca sustancia de la lucha contra la langosta como tarea de letrado. Al alumbrar un tratado, ya citado aquí, en que daba cuenta de su actuación, y que debe ser considerado como primer eslabón de una carrera que le relacionó con el Consejo Real, a quien dedicó su obra de un modo que evidenciaba la consustancialidad del organismo con la persona real: "Al rey nuestro señor en su real y supremo Consejo de Castilla"⁶⁴. Por su parte, el licenciado Salvatierra, colegial de Oñate, llevaba ya tiempo aplicando la jurisdicción regia, pues al frustrado ejercicio como fiscal de la audiencia de los grados de Sevilla siguió, en 1615, su acceso como alcalde a la chancillería de Valladolid, desde la que tres años después pasó a la de Granada, con el mismo cargo⁶⁵. De acuerdo con las particularidades referidas la labor de estos letrados se desarrolló en un mismo espacio y tiempo, y ello propició una suerte de colaboración espontánea o sobrevenida, en la que ponían en común sus procedimientos y daban cuenta respectiva de su labor. Por carta de Salvatierra a Quiñones de 26 de agosto de 1619 podemos deducir los resultados superlativos de

63 Previamente, se había acordado tomar cuenta a los cogedores de los libros del repartimiento, y el estado de su cobro, de lo que se encargó a Juan Álvarez de Villaseñor y Hernando López de Almaguer (AHMASJ, *ibidem*, ff. 157v. y 171v., acuerdos de 29 de junio y 9 de noviembre de 1619).

64 Juan de QUIÑONES BENAVENTE, *op. cit.* Julio CARO BAROJA, *Vidas mágicas e Inquisición*, I, Madrid: Taurus, 1967, pp. 61-63, antes de comentar un opúsculo sobre los gitanos salido de su pluma. No obstante, con el paso del tiempo Quiñones redujo la importancia de su comisión contra la langosta, y la valoró sobre todo por el libro a que dio lugar. En una larga relación impresa con sus servicios, la despachaba así: "El año 1618 fue grande el número de langosta que hubo en Castilla, y tanta, que se despacharon jueces a muchas partes para hazer matarla. Estando en la ciudad de Huete, me cometió el Consejo Real, hiziesse matar la que avía en toda aquella tierra; executélo, y esto me dio ocasión de hazer un libro de las langostas, y lo dediqué al Consejo" (Memorial de los servicios que hizo al rey don Felipe III, nuestro señor, que Santa Gloria aya, y que ha hecho a V. Magestad, que Dios guarde, el Doctor don Juan de Quiñones, alcalde de Casa y Corte, más antiguo,..., p. 37).

65 Pedro GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada: CEHGR, 1988, p. 332; Cilia DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, *Los alcaldes de lo criminal en la chancillería castellana*, Universidad de Valladolid 1993, p. 60.

la labor realizada hasta entonces, momento en que se disponía al traslado de su audiencia desde Alcázar a Madrid. Ponderó la langosta eliminada en 500.000 fanegas, las poblaciones sometidas a repartimiento en 150, y la suma gastada en 90.000 ducados. En acción de gracias había dispuesto la celebración de 4.000 misas, al margen de otras rogativas, procesiones generales, salves y conjuros, y erigido una capilla en el convento alcazareño de San Francisco a San Gregorio Ostiense, santo patrón de la lucha contra la langosta⁶⁶. Tales prevenciones sobrenaturales eran citadas por el comisionado, como se aprecia, tras hacer relación de las materiales, sobre las que a continuación volvía⁶⁷.

3. Los libros de repartimiento de Alcázar de 1620.

No obstante, al margen de la efectividad que Salvatierra mostrara, existen indicios para pensar que, como sucedió en anteriores periodos de plaga continua, el fenómeno fue más prolongado que su propia comisión. En marzo y mayo de 1620, se hicieron nuevos repartimientos menores en Alcázar de Consuegra, a cargo en esta ocasión de Alonso Pérez de Villarta, alcalde ordinario de la villa, comisionado asimismo por el propio Consejo Real⁶⁸. Es destacable que recuperara el ejercicio de la comisión un juez de asiento local, lo que remite en mi opinión no a una atenuación del problema, sino al deseo del Consejo de disminuir los perjuicios a la villa,

66 Como reconocimiento al beneficioso efecto contra la langosta del voto a la Inmaculada acordado por la Universidad y concejo de Alcázar en 1546 se erigió el monasterio de Santa Clara (Antonio MIRA DE AMESCUA, Teatro Completo, VI, p. 432). Sobre el culto a San Gregorio Ostiense, cfr. Ángel APONTE MARÍN, "Conjuros y rogativas contra la plaga de langosta en Jaén (1670-1672)", en C. ALVAREZ SANTALÓ, María Jesús BUXÓ y S. RODRÍGUEZ BECERRA, coords., La religiosidad popular, II, Vida y muerte; la imaginación religiosa, Barcelona: Fundación Machado-Editorial Anthropos, 1989, pp. 554-562; Roldán JIMENO ARANGUREN, El remedio sobrenatural contra las plagas agrícolas hispánicas. Estudio institucional y social de la cofradía y santuario de San Gregorio Ostiense (siglos XIII-XIX). Navarra: Cofradía de San Gregorio Ostiense, 2005. Por su parte, Javier BLASCO-ZUMETA, "Breve nota sobre langosta y superstición hasta la Ilustración del Siglo XVIII", Boletín S.E.A. 20 (1997), pp. 363-365, trata sobre la consideración providencialista de la langosta, antes de subrayar la importancia de la Ilustración para la aparición de la entomología aplicada.

67 Juan de QUIÑONES BENAVENTE, op. cit., ff. 75r-80v.

68 AHMASJ, sig. 80/3 y 80/4, libros menores de repartimiento de la langosta correspondientes al año 1620; José Fernando SÁNCHEZ BÓDALO, Catálogo del Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan (1300-1900), Alcázar 1987, p. 175.

evidenciados en las anteriores comisiones. El 16 de febrero de ese año el concejo trató sobre la orden recibida de repartir 4.000 reales entre los vecinos para exterminar la langosta, siendo nombrados cogedores Francisco Moreno Herrador, para el libro menor, y Gonzalo Fernández Bermúdez, para el mayor, ambos vecinos de la villa⁶⁹. Para entonces, seguía pendiente el pago de una parte sustancial de los fondos dedicados el año anterior a la lucha contra la langosta, aquellos tomados a préstamo de las arcas reales, que ascendían a 30.000 ducados, y cuya recaudación fue cometida a Gregorio Remírez⁷⁰.

Es lícito pensar, a la luz de este solapamiento administrativo, inducido por otro de orden natural, en la continuidad de una afección biológica única y mantenida en el tiempo, de entidad suficiente como para requerir la formalización supletoria y superpuesta de varias comisiones jurisdiccionales, superadas por la magnitud de la realidad existente entonces en el campo manchego. En cualquier caso, si el estudio de la labor del licenciado Salvatierra ofrece una perspectiva general de la lucha contra el problema, el de los mencionados libros de repartimiento permite concretar una respuesta local ante la plaga en el terreno tributario. Respuesta que, como voy a referir, formaba parte de un espacio doctrinal en el que cabía el contraste, confirmado por el caso de diferentes municipios en los que se reaccionó ante el repartimiento fijado, o el perfil de los contribuyentes. A su vez, de estas imposiciones cabe deducir conclusiones económicas y sociológicas, por no mencionar otras de orden cultural. A continuación hago una somera presentación de tales libros, con propósito de ofrecerlos a quien posea competencia para analizarlos desde esos puntos de vista.

La figura del repartimiento y su alcance entre los vecinos de una determinada población, como forma de allegar recursos ante una eventualidad concreta, era cuestión integrada en el discurso político de la Castilla moderna. Por todos los autores versados en la materia recurramos al ya referido Juan de Quiñones:

“Todas las repúblicas para su conservación, y para defenderse, y ofender, quando fuere necessario, tienen necessidad de tener rentas, hazienda y bienes propios, como es necessario lo tengan todas

69 AHMASJ. Actas Municipales, 1bis/1. Libro de Actas del Concejo, 1616-1623, f. 199r. El 17 de marzo de 1621 fueron nombrados Sebastián de Olivares y Pedro Ortiz Guerrero para revisar las cuentas de Alonso Pérez de Villarta del repartimiento de 1620.

70 *ibidem*, f. 202r., acuerdo de 8 de marzo de 1620.

las congregaciones y comunidades, y las casas particulares, porque desta manera se conservan, duran y son estables, y faltándoles esto, perecen y se acaban. La República es un cuerpo compuesto y formado con sus partes, y principalmente con nervios, que son los que le dan las fuerzas, y le tienen en pie y sustentan, para que no se caiga de su estado y se acabe. Estos son el dinero... y si no tuviese estos nervios y esta sangre este cuerpo, mal podía hazer estas cosas ni otras que le incumbe y pertenece el obrarlas⁷¹.

Como se aprecia, mediante el uso de la metáfora orgánica tan al uso en la época, expresiva de la naturaleza corporativa de la sociedad⁷², Quiñones subrayaba la importancia de los medios económicos como savia para afrontar las necesidades. Pero no cualquier tipo de ellas, sino aquellas que representasen un aprovechamiento común, que, proporcionadamente, debían cargarse sobre los gastos comunes. Cuadro del que formaba parte la lucha contra la langosta, que en opinión del autor debía repercutir sobre los propios de los lugares afectados:

“Porque el coger los frutos de la tierra, resulta en beneficio universal de todos; y donde el provecho o el daño es común y universal, se gastan los propios de los concejos, que para esto son, y para esto los tiene la República. Y siendo el daño que causan las langostas general, y que a todos comprehende, o puede comprehender, a costa de los propios se ha de remediar⁷³.”

Quiñones mencionaba disposición de 1593 para mantener que tal cantidad debía salir de los propios de los municipios. Sólo en caso de que careciesen de tal partida, o esta estuviese agotada o pignorada, podrían efectuar repartimientos in subsidium entre todos los vecinos. El alcance de tal financiación vendría dictado por la letra de las comisiones emanadas del Consejo Real. En esta cuestión, el autor comparaba su actuación, circunscrita al término de Huete, con la del licenciado Salvatierra, cuya

71 Juan de QUIÑONES, Tratado de las langostas muy útil y necessario, ff. 54v.-55r.

72 Al respecto, cfr. Augustin REDONDO, dir., *Le corps comme métaphore dans l'Espagne des XVIe et XVIIe siècles : du corps métaphorique aux métaphores corporelles: colloque international (Sorbonne et Collège d'Espagne, 1-4 octobre, 1990)*. París: Universidad de la Sorbona, 1992; Antonio Manuel HESPANHA, *Historia das Instituições: épocas medieval e moderna*. Coimbra: Livraria Almedina, 1982.

73 Juan de QUIÑONES, op. cit., f. 55v.

amplitud -basada en el bien común derivado- le autorizaba a imponer tal recaudación en los lugares del amplio término de veinte leguas fijado para su actuación. Ahora bien, esta contribución debía ser, en opinión de Quiñones, más importante en aquellos lugares más beneficiados por las acciones encaminadas a terminar con la langosta. Las mismas razones operaban para que la contribución fuese universal y proporcionada entre los vecinos de cada población, esto es, común para eclesiásticos, seglares e hidalgos, y desigual según sus recursos⁷⁴. El recurso al repartimiento para eliminar la langosta, ante el agotamiento de los propios, se apreciaba ya en disposición de Juan I en 1390⁷⁵.

Hasta aquí el soporte teórico de la aplicación del repartimiento, pero, según se deduce de diferentes casos ya estudiados, a los que se debe añadir el propio de Alcázar en 1619, su aplicación práctica distaba de ser fiel al esquema presentado. Y daba lugar a una amplia gama de eventualidades, que convertían la elaboración y ejecución del repartimiento en tarea ardua y compleja. En primer lugar, y de acuerdo con lo señalado, la extensión con que los diferentes municipios afectados recurrieron al expediente del repartimiento, con ocasión de la plaga iniciada en 1618, indica una estrecha situación de su capacidad de autofinanciación, un agotamiento de sus propios. De hecho, ya he mencionado cómo Alcázar hubo de recurrir el año siguiente a un préstamo real. No obstante, para recurrir al reparto de la carga entre los vecinos era preciso demostrar previamente que los propios del lugar no podían soportar tales gastos, mediante las correspondientes certificaciones. El caso cordobés (del que existe abundante documentación, estudiada por Vázquez Lesmes y Álvarez, a causa de la resistencia de los jurados ante la forma de conducir el repartimiento del corregidor) enseña que, una vez comprobada la existencia de langosta, el municipio solicitaba directamente al Consejo autorización para proceder al repartimiento entre los vecinos. En su respuesta, el organismo hacía constar que los fondos para luchar contra la plaga debían proceder de los propios, o por repartimiento. Era entonces cuando el concejo respondía con justificación del agotamiento de los propios y la designación tanto de un depositario para recibir los fondos devengados, como de una comisión para fijar la distribución entre los vecinos. Comisión cuya formación fue, en el caso de Córdoba, nuevo pretexto para la tensión entre el corregidor y los regidores. El cálculo inicial de la cantidad necesaria para terminar con la

74 Juan de QUIÑONES, op. cit., ff. 66r.-72r.

75 Rafael VÁZQUEZ LESMES-Cándido SANTIAGO ÁLVAREZ, Las plagas de langosta en Córdoba, p. 177.

plaga se quedó corto, e hizo necesario elaborar un segundo repartimiento, circunstancia que parece se dió también en Alcázar de Consuegra. Una vez finalizada su tarea, la comisión entregaba al corregidor el repartimiento por mayor, el correspondiente a las diferentes parroquias, obispo, deán y cabildo capitular, fábrica de la catedral, e incluso los propios de la ciudad⁷⁶. Tal cantidad debía ser a continuación dividida por menor entre los vecinos de cada parroquia. Forma de proceder que, a priori, podía originar diferencias entre la cantidad inicialmente fijada y la capacidad real de los vecinos para cumplirla. Semejante distorsión no era despejada por los criterios aplicados para fijar tal suma: la extensión, y consecuente número de vecinos que formaban cada parroquia (lo que no siempre es proporcional), y su disponibilidad económica de acuerdo con su actividad. Pero que se reducía al reunirse los jurados de la collación respectiva con dos vecinos de la misma, al corriente de la situación de cada vecino, para fijar definitivamente el reparto por menor.

A partir de ese momento, se iniciaba la recaudación por vía ejecutiva, a cargo de alguaciles nombrados directamente por el corregidor, cuya labor, ocioso es decirlo, no era grata ni en muchas ocasiones eficaz. Ya conocemos la resistencia al pago del repartimiento por parte de la iglesia colegial de Alcalá de Henares, en un contexto de repunte de disociación política con Roma, que se percibe tras la caída del duque de Lerma (junio de 1618) y la muerte de su tío Bernardo de Sandoval (diciembre del mismo año)⁷⁷. En coordenadas semejantes cabe situar la oposición del elemento eclesiástico predominante en la collación de la Iglesia Mayor de Córdoba, a materializar el pago de las cantidades fijadas⁷⁸.

En el caso de Alcázar de San Juan, disponemos de dos libros de repartimiento por menor, correspondientes a los meses de marzo y mayo de 1620, hecho que, como sucede en el caso de Córdoba, induce a pensar en la cortedad inicial del presupuesto fijado para afrontar la plaga. Como decía, ni quiero ni puedo ofrecer un análisis económico o sociológico de Alcázar, sino ofrecer una herramienta para el investigador competente. Me

76 Cuadro con el repartimiento por mayor de 1619 en Córdoba, en Rafael VÁZQUEZ LESMES-Cándido SANTIAGO ÁLVAREZ, op. cit., p. 180.

77 A ella me refiero en la mencionada comunicación para el III Congreso de la Orden de San Juan, en prensa.

78 Rafael VÁZQUEZ LESMES-Cándido SANTIAGO ÁLVAREZ, op. cit., p. 181. A su vez, cfr. Rafael VÁZQUEZ LESMES, "Repercusiones económicas de las plagas de la langosta en el reino de Córdoba (1619-1825)", Anuario jurídico y económico escorialense, ep. II, nº XXV, 1993, pp. 725-753.

conforme con decir que constituye ejemplo de documentación estadística a calle hita, que, en un sentido general, ofrece la división sectorial de una sociedad local preindustrial. En las páginas del Libro menor del repartimiento de langosta del año 1620⁷⁹, emergen los tenderos, chapineros, zapateros, boteros, sombrereros, cordeleros, sastres, etc. al servicio de una predominante actividad agrícola. Entre los contribuyentes asentados se aprecian asimismo los clérigos, finalmente incluidos pese a las indicadas controversias que trajo aparejada su participación. O los escribanos, caso de Fernando de Villaescusa o Alonso de Nieva, cuya presencia aporta datos complementarios a unas vidas de las que sólo conocíamos la elaboración de instrumentos notariales⁸⁰. Por lo demás, en el repartimiento aparecen asientos que no resulta difícil oír mentalmente con la actual entonación alcazareña: "La casa y uña de la viuda de Uaras, que se casó con Gomorrón". Si las cuentas del primer repartimiento, fiscalizadas en el concejo el 14 de marzo de 1620, ascendieron a 64.452 mrs. en lo relativo al libro menor y 83.652 en el del libro mayor (lo que montaba un total de 148.104 mrs.), las del segundo, revisadas el 25 de mayo, alcanzaron 58.074 mrs. en el caso del libro menor y 79.318 en el del mayor, esto es, un total de 137.392 mrs.⁸¹.

Como en años anteriores, eran cantidades que se detraían de una sociedad cuyo rendimiento económico, basado fundamentalmente en la producción agraria, estaba previamente mermado por una significativa reducción del volumen de esta última, en lo que tuvo evidente influencia el daño causado por la langosta. En este sentido, me parece especialmente llamativa la coincidencia milimétrica del vertiginoso descenso de la producción cerealista apreciado por el profesor López-Salazar en el bienio 1615-1617 (claramente apreciable en los cuadros cuantitativos del Tercio de los diezmos de cereal que aporta para el conjunto de La Mancha, y especialmente para el campo de San Juan⁸²), con la etapa más dañina de la plaga de langosta.

79 Archivo Histórico Municipal de Alcázar de San Juan, Carpeta 80/2.

80 Por ejemplo, Ángel LIGERO MÓSTOLES, *La Mancha de don Quijote*, Madrid: Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 1991, pp. 192 y 274.

81 AHMASJ, carpeta 80/3, "Libro menor del seg[un]do repartimi[en]to de la langosta deste año de myll y seiscientos y ueynt[e] fecho por mandamy[en]to del señor Alonso Pérez de Uillaharta, al[ca]lde ordin[ari]o en uirtvd de comysión real".

82 Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (Siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1986, pp. 124-126; IDEM, "El mundo rural en La Mancha cervantina: labradores e hidalgos", en Porfirio SANZ CAMAÑES, coord., *La Monarquía Hispánica en tiempos*

Factor que este autor quizá no haya subrayado como merece, por considerarlo sobre todo un pretexto concejil, muchas veces infundado, con objeto de conseguir autorización de la corona para la roturación de tierras⁸³. Y que quizá ayude también a explicar otro de los aspectos que advierte, el "... desplome de la producción manchega que se prolongaría por lo menos hasta 1650"⁸⁴.

* * *

A modo de final algo extravagante, hago notar que en este trabajo, pese al lapso en que se desarrolla, apenas menciono las palabras Quijote o Cervantes. En este sentido, aprovecho esta breve y aritmética tregua intercentenaria para, con permiso, hacer mío el chispeante inicio de uno de los trabajos del mentado catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Castilla La Mancha⁸⁵. Disculpe el lector este postrer desahogo.

del Quijote, Madrid: Universidad de Castilla La Mancha-Sílex, 2005, pp. 17-62, esp. pp. 29-31.

83 IDEM, Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha, pp. 161-162.

84 Repartimientos posteriores constituyen señal de la pervivencia del problema, custodiados así mismo en el archivo municipal: AHMASJ, carpeta 80/5, "Libro del repartimiento de la langosta año 1631"; ibidem, carpeta 80/6, "Libro menor del repartimiento de la langosta del año 1634"; ibidem, carpeta 80/7, "Relación de gastos que el regidor D. Martín Ordóñez Villaseñor hizo para negociar la paga de 3.000 reales que se habían librado para la paga de la matanza de la langosta".

85 Ya citado, Jerónimo LÓPEZ SALAZAR PÉREZ, "El mundo rural en La Mancha cervantina: labradores e hidalgos", pp. 17-18. Y añadir -con autoridad para hacerlo- como resultado feliz de tal psicopatía conmemorativa, una benéfica irrigación presupuestaria sobre mucho investigador necesitado. Al que de esta forma la investigación se le plantea como salida profesional tan inestable como continúa.

Apéndice documental

Provisión del Consejo Real con encargo al licenciado Francisco de Salvatierra de la lucha contra la plaga. Madrid, 14 de enero de 1619⁸⁶.

“Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Secilias, de Xerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Xaén, de los Algarves, de Alxecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos el licenciado don Francisco de Salvatierra salud y gracia. Sepades que abiendosenos dado quenta por parte del concexo, justicia y rreximiento de la billa de Lillo y de las de Tenbleque, Billacañas y Alcázar de Consuegra que en sus términos y en los de las uillas y lugares de sus contornos abía mucha cantidad de langosta hovada y metida en cañuto; y que aunque avían procurado rremediar el daño que podría hacer con gran dilixencia, arando los baldíos y eriales en que estaba ahovada, no abía ssido posible consumilla aunque abían salido muchos vecinos a matarla por muchos días gastando muchas cantidades de marabedís, rrespecto de aber benido el año passado de fuera parte tanta cantidad que abían asso-lado y destruydo mucha cantidad de los panes y biñas, con daños irreparable; y abía buelto a ahovar en tanta manera que aunque los concexos y becinos de las dhas villas bendiessen ssus haciendas y propios de ninguna manera lo podrían destruyr por lo mucho que se multiplicava, porque de cada langosta ahovada salían más de ciento. Por lo qual y otros daños que sobre ello rresultaban nos fue pedido y suplicado mandassemos que el doctor Grabriel (sic) Bázquez alcalde de alçadas de la ciudad de Toledo, que con comission nuestra estaba en la d[ic]ha uilla de Lillo a cobrar los maravedís que se nos debían de rresto del servicio de millones, hiciesse aberiguación del daño que abía rresultado y de lo que sería necessario hacer para que no hiciesse más daño y consumir la d[ic]ha langosta. Y que el coste que tubiesse hacer lo susodho se rrepartiesse entre los interessados que rrecibían beneficio dello y entre los que llebavan los diezmos o como la nuestra merced fuesse. Lo qual bisto por los del nuestro Consexo

86 Tomado de Archivo Municipal de Alcalá de Henares, leg. 745/2. “1619. Policía rural. Agricultura y Ganadería. Traslado de una provisión, cartas y exenciones de pago y demás diligencias referentes al reparto para contribuir a los gastos de extinción de langosta en los términos de Alcázar, Tembleque y otros”.

mandaron dar y se dio carta y proibición nuestra para que el d[ic]ho doctor Gabriel Bázquez fuesse a las d[ic]has villas de Alcázar de Consuegra y a las demás que hubiesse beinte leguas en contorno y con toda dilixencia y cuidado hiciesse matar y destruir la langosta que ubiesse en los términos de las d[ic]has villas y de las d[ic]has beinte leguas en contorno; y que todos los maravedís que fuessen menester para la matança de la d[ic]ha langosta lo rrepartiesse entre los vecinos y moradores que ubiesse en las dhas billas de Billacañas, Consuegra y las demás que hubiesse las dhas veinte leguas en contorno y de las yglessias, monesterios, encomiendas y otras qualesquier perssonas de qualquier estado y condición que fuessen que rrecibiessen beneficio de la d[ic]ha matança. En virtud de la qual parece que el d[ic]ho doctor Gabriel Bázquez hizo rrepartimientos para la d[ic]ha matança entre las billas y lugares que abía las d[ic]has beinte leguas en contorno de las d[ic]has villas de Alcázar de Consuegra y las demás de susso declaradas, del qual d[ic]ho rrepartimiento se agrabiaron muchas billas y lugares en el nuestro Consexo, pretendiendo unos que eran excesivos los rrepartimientos que el d[ic]ho xuez les abía echo y otros allanándose a matar la langosta que hubiesse en sus términos y pretendiendo que no se cobrasse dellos ningún rrepartimiento, porque con los que abía echo el d[ic]ho juez abía destruydo la tierra. Lo qual bisto por los del nuestro Consexo mandaron que el d[ic]ho xuez biniessse a esta nuestra Corte a dar quenta de lo que abía echo en la dha comisión, el qual bino y la dió y abiéndola dado y bisto en él, queriendo rremediar los grandes daños y destruycciones que se espera hará la d[ic]ha langosta si con tiempo no se acude a destruirla mandaron fuessedes a hacerla matar y destruir y pusiéredes buestra audiencia en una de las villas del Priorato de San Juan; y que entretanto todas las ciudades, billas y lugares en cuyos términos hubiesse la d[ic]ha langosta luego y sin ninguna dilación y sin perder punto en ello la hiciessedes matar y destruir dando las rrexas necessarias en las partes donde las hubiesse a costa y por quenta de los rrepartimientos que el d[ic]ho juez hubiesse echo en las d[ic]has ciudades, billas y lugares, lo qual se guardasse y cunpliesse luego sin embargo de qualquier supplicación que sobre ello se ynterpussiesse. Y para que así se cunpla fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos en la dha rraçón y no (sic) tubimoslo por bien, por la qual os mandamos que ssiendo os mostrada esta nuestra carta bais con bara de nuestra justicia a una de las billas del priorato de Ssan Joan donde pongáis buestra audi[enci]a y os informéis y sepáis en qué parte de las d[ic]has billas de Lillo, Arcaçar (sic), Tenbleque y Billacañas y de las otras villas y lugares que ubiere beinte leguas en contorno de las dhas villas desuso declaradas donde estubiere

ahovada y metida en cañuto la d[ic]ha langosta y proberéis que se mate y destruya ordenando que de las dhas çiudades, billas y lugares salga gente para matarla y haréis nonbramiento de las personas que biéredes que sson nescessarias para que con dilixencia y con la menos costa que ser pudiere se mate y destruya la langosta que ubiere en las d[ic]has villas de Lillo, Alcáçar, Billacañas y Tenbleque y beinte leguas en contorno dellas, haciendo el rrepartimiento de la langosta en cañuto en cada una de las dhas billas y lugares que estubieren dentro de las dhas veinte leguas y a cada vecino en particular en la cantidad que os pareciere que podrán coger y matar de manera que lo hagan con la menos ocupación que fuere posible y sin que nadie rreciba agrabio. Lo qual haréis de suerte que no quede cañuto ni debaxo de tierra simiente alguna matándose de rrayz. Y si conuinere rronper algunos montes, dehessas, heriales y tierras donde estubiere ahovada aunque ssean bedadas, cañadas y exidos de ganados los hareis arar y rronper con que lo que fuere común después de lo aver rronpido y arado no se pueda senbrar ni sienbre cossa alguna dello, sino que quede para pasto de manera que antes estaba. Y todos los maravedís que fueren menester para la matanza de la d[ic]ha langosta los podáis rrepartir y rrepartáis entre todos los vecinos y moradores de las d[ic]has uillas de Lillo, Alcáçar, Tenbleque y Billacañas y de las ciudades, billas y lugares veinte leguas en contorno de las d[ic]has villas y de las yglessias, monasterios, uniberssidades y encomiendas y otras qualesquier persionas de qualquier estado, calidad y condición q[ue] ssean que tubieren heredades en los términos donde se matare la d[ic]ha langosta y rrecibieren beneficio de la matança della, teniendo consideración en el d[ic]ho rrepartimiento al beneficio que cada uno tubiere y rrecibiere por la d[ic]ha rraçón, haciendo los d[ic]hos rrepartimientos con toda claridad y distinción para que se entienda y sepa lo que cargáis y mandaréis pagar a cada uno lo que se gasta dello: Las quales d[ic]has persionas⁸⁷, yglessias, monasterios y encomiendas entre quien hiciéredes el d[ic]ho rrepartimiento según y como d[ic]ho es mandaréis y nos por la presente los mandamos cunplan y paguen el dho rrepartimiento que así les hiciéredes a los plaços y so las penas y según que por vos le fuere mandado sin poner en ello escussa ni dilación alguna. Y otrosí os mandamos que constando os que fuera de las d[ic]has villas de Lillo, Tenbleque, Alcáçar y Billacañas y de los demás lugares de las d[ic]has veinte leguas en contorno ay en los términos de otras ciudades, billas y lugares langosta la hagáis matar y destruir según y como sse manda matar y distruir en los lugares que hubiere dentro de las d[ic]has bein-

87 Subrayado en el original.

te leguas rrepartiendo el coste y costas que tubiere la d[ic]ha matança según y como en esta nuestra carta se contiene. Y mandamos a las personas a quien lo en esta nuestra carta contenido toca y a otras qualesquier de quien entendiéredes ser ynformado y mexor saber la verdad cerca de lo sussod[ic]ho bengan y parexcan ante bos a buestros llamamientos y enplaçamientos e xuren y digan sus d[ic]hos y deposiciones a los plaços y so las penas que de nuestra parte les pusiéredes o mandáredes poner, las quales nos por la pressente les ponemos y auemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, que para las executar en los que rrebeldes e inobedientes fueren y todo lo demás que d[ic]ho es os damos poder cunplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. En lo qual podáis estar y os ocupar sesenta días menos los que no fueren menester y abed y llebad de salario en cada uno dellos que en ello os ocupáredes mill y quinientos maravedís y para Lucas de Hermosa alguacil que con bos mandamos baya para que execute buestros mandamientos quinientos maravedís y para Andrés Conde de Cereçedo nuestro escribano ante quien mandamos passe y se aga lo sussodho quinientos maravedís demás y aliende de los d[er]echos de los autos, escrituras y presentaciones de testigos que ante él pasaren y se hicieren, los quales cobre conforme al arancel de nuestros reynos, con que no llebe tiras⁸⁸ del rregistro que en su poder quedare. El qual d[ic]ho buestro salario y derechos del d[ic]ho alguacil y escribano ayáis y cobréis y os sean dados y pagados rrepartiéndolos entre los vecinos y perssonas de las ciudades, villas y lugares, yglessias, monasterios, uniberssidades entre quien hiciéredes el rrepartimiento para la matança de la d[ic]ha langosta rrepartiendo los prorata entre todos ellos conforme al beneficio que rrecibieren de la d[ic]ha matança; y los que rrecibieren y cobraren buestros ministros lo aréis assentar en fin de los autos y que lo firmen de sus nonbres para que se pueda aberiguar si llebaron algo demassiado, so pena que lo que de otra manera llevaren lo pagarán con el quatro tanto para la nuestra cámara. Y en el entretanto que en lo ssusod[ic]ho entendiéredes y por birtud desta nuestra carta llebáredes de salario no llebéis otro alguno por virtud de otras nuestras cartas y comisiones que por nos os ayan ssido os sean cometidas (sic) y aunque ssea passado el término en esta nuestra carta contenido podáis hazer y hagáis entrega execución por los d[ic]hos salarios y derechos buestros y del d[ic]ho escribano; y abed y llevad de salario por cada un día de los que en ello o ocupáredes (sic) vos y buestros oficiales otros tantos maravedís de salario como si entendiérades en el nego-

88 Derechos por apelación de un pleito, de acuerdo con su número de hojas.

cio principal. Y si para hacer y cunplir lo susodho fabor y ayuda oviéredes menester, por esta nuestra carta mandamos a todos los concexos, correxidores, asistentegobernadores (sic), alcaldes mayores y ordinarios y otros xueces y xusticias, rrexidores, bentiquatro, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros rreynos y señoríos que os den y hagan dar todo el fabor y ayuda que les pidiéredes según y de la manera y so las penas que de nuestra parte les pusiéredes o mandáredes poner, las quales nos por la presente les ponemos y abemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo; que para las executar en los que rrebeldes e inobedientes fueren y para todo lo demás que fuere necessario os damos poder cunplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades. Y dentro de treinta días después que hubiéredes acabado el d[ic]ho negocio haréis que se entreguen en el nuestro Consexo y a Pedro Montemayor del Mármol nuestro escribano de cámara los papeles que en rraçón de lo susod[ic]ho se hubieren fecho e hiciéredes y entregaréis al nuestro fiscal rrelación firmada de buestro nombre de lo que cerca de lo susod[ic]ho hubiéredes fecho xuntamente con el libro, quenta y rraçón de lo que hubiéredes rrepartido y cobrado para el d[ic]ho effecto para que por nos se bea lo que cerca dello obiéredes fecho. De lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro Consexo en la uilla de Madrid a catorce días del mes de enero de mill y sei[cient]os y diez y nueve años. El arçobispo⁸⁹, el licenciado Pedro de Tapia, el doctor Antonio Bonal, el licenciado Melchor de Molina, el doctor don Diego López de Salcedo. Yo Pedro Montemayor del Mármol escribano de cámara del rrey nuestro señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consexo. Rregistrada Bartolomé de Porteguera, por canceller mayor Bartolomé de Porteguera”.

89 El licenciado Hernando de Acevedo, arzobispo de Burgos y presidente del Consejo Real desde el 14 de febrero de 1616 (AHN. Consejos, lib. 724e, ff. 218v.-219r.).